

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Abril de 1915.)

#### Jefatura de Minas

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente, 7.298

Núm. 1.603

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Clement Bonhard, vecino de Saint Germain (Francia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Mayo de 1915, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias de la mina denominada «Pedro y Margarita», de mineral hierro y otros, sita en el término de Conquista, y paraje Haza de los Cortijos, propiedad de don Alfonso Fernandez Gutierrez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Mayo de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la mina «San Sixto», tomando en dirección E. 29 y 50º Sur 100 metros, y de este en dirección N. 29 y 50º Este 1.100

metros, y de este una línea perpendicular á la anterior 200 metros, y de este punto á dirección Sur 29 y 50º O. 800 metros y en dirección E. 29 y 5º Sur 100 m., y por último, de este punto al de partida se medirán 300 metros, siendo el norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

### AYUNTAMIENTOS

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1.611

Don José Hens Dugo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el corriente año en virtud á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Fuente Palmera 15 de Mayo de 1915.—José Hens Dugo.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 1.612

Don Rafael Rosa Velasco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora, el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir

el déficit del presupuesto del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y que el noveno día ó en el siguiente inmediato si aquel fuere festivo, á la hora de las doce del mismo, se reunirá la expresada Junta en la sala de sesiones, al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hagan verbales en mencionado acto, todo conforme está prevenido en el Reglamento de consumo vigente.

Palma del Río 17 de Mayo de 1915.—Rafael Rosa.

### Ministerio de Estado

#### REALES DECRETOS

Por convenir así el mejor servicio, Vengo en disponer que don José Gil Delgado y Olazábal, Ministro Residente, Consejero de Mi Embajada en Londres, en comisión en Berlín, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Embajada en París.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en don José de Landecho y Allendesalazar, Secretario de segunda clase en Mi Embajada en Berlín,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Embajada en Berlín; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artí-

culo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera consular,

Vengo en declarar jubilado, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, á don Antonio Díaz Miranda, Cónsul general en Túnez.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

(«Gaceta» 1 Mayo 1915.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en don Francisco Murcia Santamaría, Director de la Prisión Celular de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en don José María Sánchez Vera, Magistrado de la Audiencia de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en don Angel Gómez Piñero, Magistrado de la Audiencia de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 9 Mayo 1915.

## Ministerio de Marina

(Continuación de las)

### REGLAS Y PROGRAMAS para ingreso por oposición en el Cuerpo administrativo de la Armada.

12. El opositor que al ser llamado no se presentase en la Sala de exámenes el día y hora en que haya sido citado, será dado de baja en las listas por entenderse que renuncia tácitamente sus derechos á la oposición.

Cuando la falta de asistencia sea motivada por enfermedad, será admitido si avisa oportunamente al Presidente del Tribunal, justificando debidamente dicha causa con la remisión del oportuno documento legalizado en el caso de hallarse ausente, y expresando su domicilio si se encuentra en Madrid, á fin de que procediendo á su reconocimiento el Médico de la Armada que estará á las órdenes del Presidente del Tribunal expida el correspondiente certificado facultativo que se exprese si se halla ó no en aptitud de sufrir examen, así como, de ser posible, la duración probable de enfermedad.

Si una vez examinado el último de la lista de opositores en cada ejercicio no hiciera su presentación el enfermo, perderá todo derecho á la oposición, y será excluido, por tanto, del concurso.

13. Se tendrá por retirado voluntariamente de la oposición el candidato que así lo manifieste al Tribunal con anticipación á todo acto de examen, incluso al sorteo del tema ó lección que deba explicar.

En cualquier otro caso, recaerá sobre el opositor la nota de insuficiente.

14. Los exámenes serán públicos, para la cual se dispondrá un local adecuado á fin de que puedan presenciarlos las personas interesadas, colocándose en él los asientos que permitan sus dimensiones,

sin que en ningún caso pueda exigirse el aumento de dichos asientos al estar todos ocupados.

No se permitirá la entrada y salida de la Sala de exámenes sino aprovechando los intervalos de éstos.

Al finalizar la sesión de cada día se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores aprobados y las calificaciones que obtuvieron.

En la misma tablilla se anunciará el programa para el día siguiente.

Los opositores que no figuren en la tablilla se entenderá que quedan excluidos del concurso.

15. Si por parte de un opositor se cometiesen faltas de urbanidad ó de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, se ejecutará en el acto lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1913.

Los opositores serán calificados por el procedimiento que para votaciones y censuras señalan los artículos 55 al 59 del Reglamento de dicha Escuela Naval.

16. Las plazas sacadas á concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todos los ejercicios, y por el orden de censuras definitivas que arrojen las sumas totales de notas.

Si resultasen dos ó más opositores con sumas iguales será elegido el que, como expresa la regla 4.ª, tenga mayores méritos, y en igualdad de condiciones ó títulos el de menor edad.

17. Las actas de votación final se firmarán por todos los Vocales de la Junta de exámenes, y serán entregadas por el Presidente á la Intendencia general de este Ministerio con la correspondiente propuesta á favor de los que deben ocupar las plazas que son objeto de esta convocatoria.

18. Los opositores aprobados deberán presentarse al Director de la Escuela Naval Militar el día 1.º de Enero de 1916, provistos de las prendas y efectos que se especifican en el Reglamento de la Academia de Administración de Marina.

Los que no se presentasen en el día preñjado (sin justificar plenamente la causa que lo hubiera impedido) ó se presentaran sin dichas prendas ó efectos, se entenderá que renunciaron tácitamente á la plaza obtenida, perdiendo como consecuencia de ello todo derecho á ocuparla.

19. Una vez que los opositores aprobados reciban sus nombramientos de alumnos, tendrán derecho al sueldo de 720 pesetas anuales, á partir de la primera revista de su presentación en la Escuela y á 1,50 pesetas diarias en concepto de ración de acuartelamiento.

Cuando asciendan á Alféreces alumnos disfrutará el haber de 2.115 pesetas anuales, y embarcados tendrán además 810 pesetas de asignación de embarco.

Durante su estancia en la Escuela Naval abonarán en concepto de asistencias la pensión señalada por el artículo 8.º del Reglamento de dicha Escuela.

20. El Habilitado de este Ministerio facilitará al Secretario de la Junta de exámenes que sea nombrada, bajo el correspondiente resguardo, la cantidad de 500 pesetas para la adquisición del material

de exámenes que sea preciso y gastos suplementarios que se originen, á fin de que se encuentre todo dispuesto el día que deban empezar las oposiciones.

Dicha cantidad será librada á justificar con cargo al capítulo, artículo y concepto que corresponda del vigente presupuesto.

21. El Tribunal resolverá ejecutoriamente cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre la inteligencia y aplicación de estas reglas en todo cuanto se refiera al ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Febrero citado, se insertan á continuación los programas correspondientes á los ejercicios que les necesitan.

Programa de la parte teórica del tercer ejercicio.

Cálculo mercantil y Teneduría de libros

#### LECCION 1.ª

Cálculo mercantil.

Metrología.

Sistema métrico decimal.

Sistema de pesas y medidas de Castilla.

Idem de Inglaterra.

Equivalencias de las unidades principales de estos sistemas con las del métrico decimal.

Reducción de pesas y medidas de un sistema á otro por equivalencias directas y por equivalencias intermedias.

Contabilidad. Su división.

Teneduría de libros.

Débito y crédito.

Deudor y acreedor.

Cuenta. Debe y haber.

Adeudar, cargar y acreditar, abonar ó datar.

Qué es abrir una cuenta y qué es cerrarla ó saldarla.

Saldo deudor y saldo acreedor.

Asiento. Principales sistemas de Teneduría de libros.

Explicación del de partida sencilla

Redacción de los sistemas en este sistema.

Sus principales inconvenientes.

Abreviaturas más usuales del comercio.

#### LECCION 2.ª

Intereses y su división. Tasa ó rédito.

Principios fundamentales en los problemas de interés simple.

Resolución de éstos cuando el tiempo es un año y cuando es más ó menos de un año.

Caso particular: determinar el capital, conociendo la suma de capital é intereses, el rédito y el tiempo.

Métodos abreviados: de los divisores fijos, de los multiplicadores fijos y de las partes alcuotas.

Sistema de partida doble ó digráfico.

Sus principios fundamentales.

Cambio. Cambios completos é incompletos.

Clasificación de las cuentas digráficas.

Cuentas principales: capital, pérdidas y ganancias, gastos generales.

Cómo se cargan y abonan estas cuentas.

Cuentas divisionarias de las dos últimas y su cargo y abono.

Significación de sus saldos.

#### LECCION 3.ª

Descuento. Resolución de los proble-

mas de descuento, ya sea el tiempo de un año, ya de más ó menos de un año.

Vencimiento común de pagos.

Resolución de sus problemas.

Cuentas de especies: Cajas, mercaderías, mobiliario, inmuebles, semovientes, efectos á cobrar, efectos á negociar, efectos á pagar, fondos públicos y valores industriales.

Cómo se cargan y abonan estas cuentas y significación de sus saldos.

Principales divisiones que de ellas pueden hacerse.

#### LECCION 4.ª

Repartimientos proporcionales.

Aplicación de este cálculo al repartimiento de beneficios ó pérdidas en las sociedades mercantiles.

Regla conjunta.

Su fundamento, planteo y resolución. Cuentas personales.

Cuentas con corresponsales nacionales, según que las operaciones sean mixta, oje sicta.

Cuentas con corresponsales extranjeros, estableciendo la misma distinción.

Cómo se cargan y abonan dichas cuentas y significaciones de su saldo.

Operaciones en comisión.

Cuentas y asientos que originan.

#### LECCION 5.ª

Regla de aligación.

Aligación media y aligación alternada. Cálculo de los problemas de aligación media.

Comprobación. Principio fundamental de la aligación alternada.

Casos principales que ésta ofrece:

1.º Conociendo el precio medio y los precios de las especies, hallar la relación en que debe hacerse la mezcla.

2.º Conociendo el precio medio, los precios de las especies y la cantidad de una ó varias especies, determinar la cantidad que debe tomarse de cada una de las otras especies.

3.º Conociendo el precio medio, los precios de las especies y la suma de las cantidades mezcladas, determinar la cantidad que debe tomarse de cada una de las especies.

4.º Conociendo el precio medio, los precios de dos especies y la diferencia entre las cantidades mezcladas, determinar éstas.

Cuentas corrientes con interés.

Reglas de general aplicación para el cálculo de estas cuentas.

Método directo.

Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta por este método.

Caso de algún vencimiento á la fecha del cierre.

Caso en que el interés no sea recíproco.

Capital inconveniente del método directo.

Cómo se corrige.

#### LECCION 6.ª

Interés compuesto. Fórmula general. Deducir de ésta las fórmulas para hallar el capital primitivo, el tanto por uno y el tiempo.

Práctica comercial para el caso en que el tiempo no sea número exacto de años. Manejo de las tablas de intereses compuestos.

Cuentas corrientes con interés: método indirecto.

Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta por este método.

Caso en que se presente algún vencimiento anterior á la época.

LECCION 7.<sup>a</sup>

Annualidades. Fórmulas para hallar las annualidades, el capital y el tiempo.

Manejo de las tablas de annualidades.

Imposiciones. Fórmulas para hallar el capital, la imposición y el tiempo.

Cuentas corrientes con interés: método hamburgués. Su explicación.

Caso en que el vencimiento de una operación sea anterior al de la precedente.—Caso en que el interés no sea recíproco.

LECCION 8.<sup>a</sup>

Precio.—Precio de compra, de coste y de venta.—Conocidas dos de estas tres cantidades, precio de compra ó de coste, precio de venta y ganancia ó pérdida, hallar la otra.

Precio medio.—Su determinación.—Peso bruto, tara y peso neto. Cómo se señala generalmente la tara.

Dadas una de estas tres cantidades, peso bruto, peso neto y tara, averiguar la otra. Marcas.—Principal y gastos.

Cómo se fijan éstas. Descuentos y bonificaciones. Factura. Sus clases. Factura de mercaderías.

Sus clases: de leza y de expedición.

Forma de una factura de mercaderías. Prorrateo de facturas. Cuentas de compra, de venta y de consignación. Su redacción.

Operaciones en participación.

Posiciones en que pueden hallarse los partícipes.

Operaciones en participación sobre mercaderías: cuentas y asientos á que dan origen.

Explicación de las cuentas á media en banca.

LECCION 9.<sup>a</sup>

Resolución de problemas sobre transportes.—Idem de seguros.

Distribución y liquidación de una avería gruesa.

Redacción y cálculos de una cuenta de resaca.

Moneda. Sus clases. Materias de que se fabrican. Ley, talla y pie. Permiso ó tolerancia.

Unidad monetaria.—Valores de la moneda.

Clases de moneda, en ley de unidades que contienen en el sistema monetario español vigente.

Curso legal y forzoso en dicho sistema.

Monedas extranjeras que actualmente tienen curso legal en España.

Actual moneda española de cambio y fiduciaria.

Unidad de cuenta y su equivalencia con la española en las siguientes naciones: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón, Marruecos (Berbería), Méjico, Noruega, Perú, Portugal, República Argentina, Rusia, Servia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.—Par del cambio y modo de calcularla.

Cuentas personales colectivas: Varios deudores, varios acreedores, deudores du- dosos, fiados, cuentas corrientes.

Cuentas intermedias ó provisionales, mercaderías en camino, expediciones, partidas en suspenso, mercaderías en poder de N. N., mercaderías de N., en nuestro poder.

## LECCION 10

Bolsas de Comercio.

Materia de contratación en Bolsa.

Deudas nacionales cuyos valores se cotizan actualmente en Bolsa.

Operaciones sobre fondos públicos: compraventa y sus formas; permuta, pignoración y jugadas de Bolsa.

Cotización oficial y su «Boletín».

Problemas relativos á la compraventa: Hallar el valor nominal, el efectivo ó el precio, conocidos dos de estos datos.

Problemas relativos á la especulación: Determinar uno de los siguientes factores en función de los otros dos, precio de compra, precio de venta y tanto por ciento de ganancia ó pérdida.

Problemas relativos á la pignoración: Averiguar el valor nominal de la garantía ó el importe efectivo del préstamo, conocidos uno de estos datos y además el precio y el tipo de la emisión.—Problemas relativos á la renta:

- 1.º Hallar el tanto por ciento líquido.
- 2.º Tanto por ciento al dinero.
- 3.º Renta referida al valor nominal.
- 4.º Renta referida al valor efectivo.—

Determinación del curso ó precio medio de una clase de renta.

De los libros de comercio: su división desde el punto de vista contable, y según el Código de Comercio.

Libro de inventarios y balances. Su rayado y redacción.—Valores que constituyen el activo y cuáles el pasivo.—Cómo se determinan estos valores.

Libro de balances de comprobación.—Copiador de cartas y telegramas.—Su índice.—Libro de actas.

## LECCION 11

Cambio.—Su objeto.—División del cambio.—Precio del cambio.—Plazas cierta é incierta.—Boletín de cambio y listín de cambios.

Términos usuales de giro.—Gastos.—Cambio nacional.

Cálculos sobre operaciones sin gastos ó con ellos, al plazo de cotización ó distinto de éste.

Facturas de negociación.—Cómo se disponen ó liquidan.

Libro diario.—Rayado antiguo y americano.

Como se redactan en el diario los asientos, según sean de un deudor y un acreedor, un deudor y varios acreedores, varios deudores y un acreedor ó varios deudores y acreedores.

Libro Mayor.—Su rayado.—Cómo se pasan al Mayor los asientos del diario.—Índice del Mayor.

## LECCION 12

Cambio extranjero.

Cálculos sobre operaciones sin gastos al plazo de cotización ó distinto de éste, y según que las Naciones con que se opera pertenezcan ó no á la Unión monetaria latina.

Borrador.

Diario borrador.

Libro de Caja.

Libro de compras y de ventas.

Libro de almacén.

Libros registros de efectos á cobrar,

efectos á negociar, efectos á pagar, giros y vencimientos.

Copiador de letras.

## LECCION 13

Cambio extranjero (continuación).

Cálculos sobre operaciones con gastos, según que las Naciones con que se opera pertenezcan ó no á la Unión monetaria latina.

Cambio recíproco.

Manera de apreciar comparativamente las fluctuaciones del cambio entre Naciones, cuando no pertenecen á la Unión monetaria latina.

Apertura de libros de nueva contabilidad.

Operaciones y asientos preliminares del cierre de libros.

Métodos que para éste pueden seguirse.

Métodos para la reapertura de libros.

## LECCION 14

Cambio indirecto.

Casos en que tiene lugar.

Medios indirectos para remitir ó retirar fondos.

Procedimiento.

Par proporcional.

Resolución de sus problemas entre plazas españolas y entre plazas de distintas naciones.

Rectificación de errores en los libros Diario y Mayor.

Contabilidad de una fábrica; principales cuentas que en ella han de abrirse.

## LECCION 15

Arbitrajes. Cómo pueden ser.

Arbitrajes sobre letras de cambio; en qué consisten sus cálculos.

Principios fundamentales.

Arbitraje de primera, segunda y tercera posición.

Contabilidad de las Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas; ¿se diferencia esencialmente su contabilidad de la contabilidad ordinaria?

Cierre y apertura de libros en cada una de dichas Sociedades. Caso de liquidación.

Programa del cuarto ejercicio.

## Economía política.

Tema 1.º.—Participación que al obrero corresponde en la distribución de la riqueza.

El salario. Otras formas de retribución del esfuerzo manual.

Tema 2.º.—La mejora del salario. Situación y actitud de los obreros.

Las huelgas. El Jurado mixto. La intervención del Estado.

Limitación del trabajo de la mujer y de los niños. El máximo legal de la jornada.

El sistema de participación del trabajo en los beneficios de la industria. Su fundamento y desarrollo. El dividendo del trabajo.

Tema 3.º.—Agentes é instituciones de cambio.

La industria del comercio. Almacenis- tas y revendedores.

Negociantes y acaparadores. Corredores. Porteadores.

Viciosa organización actual de los intermediarios.

Mercados. Ferias. Bolsas. Docks. Exposiciones industriales.

Tema 4.º.—Consideración económica de los medios de transporte.

Intervención que corresponde al Estado en el servicio de comunicaciones.

Tema 5.º.—La moneda. Su naturaleza y funciones económicas.

Intervención del Estado en su régimen.

Monometalismo. Bimetalismo. Ley de Gresham.

La crisis monetaria. Principio con que debe resolverse.

Tema 6.º.—Bancos de emisión y de descuento.

Su naturaleza y función económica. Intervención del Estado.

Tema 7.º.—Instrumentos del crédito. Su división en nominales, á la orden y al aportador.

Perfeccionamiento sucesivo de los instrumentos de crédito hasta llegar al billete de Banco.

Este instrumento de cambio, ¿es un papel moneda ó una moneda ficticia?

¿Reemplaza al numerario en los cambios?

Tema 8.º.—La gran industria. sus factores.

Condiciones que requiere. Tendencia á la concentración y especialización.

Tema 9.º.—Doble relación en que el Estado se encuentra con el orden de la riqueza.

Difícil situación de los Gobiernos ante los problemas económicos. La llamada política social.

Vida económica del Estado. Gastos públicos ordinarios.

El impuesto. Necesidades extraordinarias. Crédito.

(Se concluirá).

(«Gaceta» 16 Mayo 1915).

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 1.604

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas en la noche del siete al ocho de Abril último, de los terrenos de la finca Navalagrulla, de este término, y son propias de Ana María Lozano Rodríguez, de estos vecinos, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta carcel, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán á mi disposición con las personas á quienes ó quienes se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Señas

Una yegua negra, de catorce años, y una potra de un año, negra, menor de la marca, y ambas con el hierro de la sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Núm. 1.605

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á to-

das las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de una yegua colorada, frontina, de tres años, con la marca, hierro del «Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, que fué sustraída de las proximidades de la estación del Vacar, en la noche del veinte y cinco de Marzo último, y es propia de don Juan Ginés Sepúlveda, de estos vecinos, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos, serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y la yegua de ser encontrada, la pondrán á mi disposición, con las personas á quienes se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

## BAENA

Núm. 1.608

Don Eduardo Sarria Herrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y nueve del actual, á las trece.

Dado en Baena á diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

## BUJALANCE

Núm. 1.609

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de Francisco León Corredor, hurtadas la noche anterior, de una finca sita en el pago denominado las Ubadas de Morente, de este término municipal.

Dado en Bujalance á diez y siete de Mayo de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Sierra.

## Señas de las caballerías

Una mula de siete años, raza española, capa negra, alzada 1'50 metros, braga y hociblanca, marcada en la nalga izquierda con un hierro y en la derecha una C. número 6.

Un mulo de once años, también raza española, capón, alzada 1'48 metros, capa negra morcilla, marcado en la cadera derecha con A y un hierro, y en la izquierda con C. número 6.

## MONTILLA

Núm. 1.610

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Hago saber: que el día veinte y nueve de los corrientes, á las doce, en la Sala

Audiencia de este Juzgado, se celebrará el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la junta de rectificación de las listas del Jurado del único Municipio que comprende este partido judicial.

Dado en Montilla á quince de Mayo de mil novecientos quince.—Angel Ortega.—El Secretario, P. H., A. García.

## LUCENA

Núm. 1.614

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley del Jurado en su artículo treinta y uno, he acordado, en providencia de esta fecha, se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del corriente y hora de las doce, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que refrenda y con los dos natos que señala dicha ley, han de confeccionar las listas de Jurados correspondientes á este partido, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Lucena á diez y nueve de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Recina.

## CÓRDOBA

Núm. 1.615

Don Atanasio Sainz de la Torre, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado, bajo el número doscientos cinco del año mil novecientos trece, á instancia de don Rafael Gavilán Bravo, contra don Juan M. Burgos Luque, sobre cobro de pesetas, he acordado se saque á pública subasta para su venta la finca que se describe con el valor de su aprecio:

Una casa número cuatro antiguo y primero moderno, de la calle Anqueda, de esta ciudad; y linda por su derecha con la casa número tres, propia del Estado; por la izquierda con la número setenta y tres de la calle de Costanillas, de igual procedencia, y por la espalda con la número sesenta y nueve en la misma calle de Costanillas, perteneciente también al Estado; comprendiendo dicha casa una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros veinte decímetros cuadrados; apreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya sobasta tendrá lugar el día diez y nueve de Junio próximo, á las once horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito Casas Ayuntamiento, principal, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los licitadores, previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo del inmueble.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; y

3.º Que no existiendo otros títulos de la finca más que un certificado del Registro de la propiedad de este distrito, tendrán que conformarse los licitadores con dicho documento sin derecho á reclamación alguna.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Atanasio S. de la Torre.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.606

MARIA LABORIDO, Antonio, natural de Alcalá del Valle, provincia de Cadiz, de cuarenta y cinco años, viudo, jornalero, vecino de Sevilla, Feria, número ciento cincuenta y dos, con cédula personal expedida en Sevilla á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos catorce, número quince mil doscientos veinte; y Francisco Alvarez Beneito, natural de Sevilla, de treinta y cinco años, viudo, jornalero, vecino de Córdoba, calle San Basilio, doce, con cédula de oncenena clase, número doscientos setenta y cinco, su fecha cinco de Mayo de mil novecientos catorce; comparecerán, ante este Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora, sin número, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Cadiz, Córdoba y Sevilla, para ser constituidos en prisión, por tenerlo así decretado en sumario por hurto de caballerías en el cortijo de la Gorgoja baja.—Córdoba diez y nueve de Mayo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Mariano Gonzalez de Andía.

Núm. 1.607

PORTERO CAÑERO, José (a) Chato Montillano, de estatura baja, grueso, algo chato, rubio, sin bigote, y viste traje de pana oscuro y sombrero de ala ancha blanco, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa que se le sigue por lesiones; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 1.613

GARCIA LOPEZ, Antonio, de treinta y ocho años, casado con Ana Mayorga, castrador, hijo de Juan y Juliana, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de Cabra, con instrucción y antecedentes penales; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante

el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, para constituirse en prisión en dicha causa.

Núm. 1.613

ALVAREZ GARCIA, Antonio, de diecinueve años, soltero, barbero, hijo de Félix y María, natural de Melilla y vecino de Cabra, con instrucción y sin antecedentes penales; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, para constituirse en prisión en dicha causa.

Núm. 1.613

ALVAREZ GARCIA, Rafael, de veinte años, soltero, barbero, hijo de Félix y María, natural de Melilla, vecino de Cabra, sin instrucción ni antecedentes penales; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, para constituirse en prisión en dicha causa.

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.616

ALBA ARIZA, Francisco, hijo de Juan y de Ana, natural de Fuente Tojar, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, sin que consten sus señas personales, y domiciliado últimamente en Fuente Tojar; procesado por su falta de presentación en este Regimiento; comparecerá, en el término de diez días, ante don José Bargetón y Fabra, Comandante Juez instructor del Regimiento de Alava número 56, de guarnición en Cádiz, y en el local donde tiene instalado el Juzgado, calle de San Miguel, número once, primero.

Cádiz diez y nueve de Mayo mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Valero.—V.º B.º: El Comandante Juez instructor, Bargetón.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6